

RESOLUCIÓN NÚMERO 8326 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago de intereses a favor del Consorcio Pavimentos Locales 2005 conformado por las sociedades Xie S.A. y Nacional de Pavimentos S.A. en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección “A” dentro del proceso No. 25000-23-36-000-2013-02201-01”

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 27 del Acuerdo 6 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Acuerdo 2º de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 6º de 2021, el cual respecto a las funciones a cargo del Subdirector General Jurídico estableció en su literal j) la de: “Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018 establece que: “en ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento...”.

Que para su observancia la citada norma impone que su “*cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto*”.

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: “Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad...”.

Que el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 estableció el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



RESOLUCIÓN NÚMERO 8326 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago de intereses a favor del Consorcio Pavimentos Locales 2005 conformado por las sociedades Xie S.A. y Nacional de Pavimentos S.A. en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección “A” dentro del proceso No. 25000-23-36-000-2013-02201-01”

EXPEDIENTE No.	250002336000201302201 01 (56023)
PROCESO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	Consorcio Pavimentos Locales 2005 conformado por las sociedades Xie S.A. y Nacional de Pavimentos S.A.
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA-SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN A
FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	23 de julio de 2015
JUEZ DE CONOCIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA -SUBSECCIÓN “A”
FECHA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	8 de noviembre de 2021. Notificada el 26 de noviembre de 2021
FECHA DE EJECUTORIA	1 de diciembre de 2021

Que el 13 de diciembre de 2013, el CONSORCIO PAVIMENTOS LOCALES 2005 conformado por XIE S.A. y NACIONAL DE PAVIMENTOS S.A. presentó **demanda**, en ejercicio de la **acción de controversias contractuales**, en contra del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) cuyas pretensiones fueron:

1. Se declare que durante la ejecución del contrato No. 228 de 2004 se produjo la ruptura del equilibrio financiero en detrimento del contratista por causas no imputables a este.
2. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene al IDU a pagar a las sociedades demandantes, por los siguientes conceptos:

- \$676'709.075 por la mayor permanencia en obra durante la interventoría adelantada por Salgado Meléndez Asociados.
- \$393'943.274 por la mayor permanencia en obra durante la interventoría adelantada por Construcciones e Inversiones Zabaraín de la Espriella Cizalla Ltda.
- \$534'231.700 por los mayores costos ambientales del contrato.
- \$380'483.542 por los mayores costos asociados a los costos directos.
- \$269'291.731 por los costos causados durante la etapa de suspensión.
- \$32'646.499 por la solicitud de ajustes para la etapa de mantenimiento.
- \$4.969'825.903 por intereses moratorios correspondientes hasta el 30 de noviembre de 2013.

Que el 23 de julio de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, emitió sentencia de primera instancia en el siguiente sentido:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2

RESOLUCIÓN NÚMERO 8326 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago de intereses a favor del Consorcio Pavimentos Locales 2005 conformado por las sociedades Xie S.A. y Nacional de Pavimentos S.A. en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección “A” dentro del proceso No. 25000-23-36-000-2013-02201-01”

“PRIMERO: Se NIEGAN las pretensiones de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se fija por agencias en derecho a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$21.771.395).

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, liquídense por secretaria (sic) de la sección los gastos ordinarios del proceso y en caso de remanentes devuélvanse al interesado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Acuerdo N° 2552 de 2004 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

Que el 13 de agosto de 2015, el Consorcio Pavimentos Locales 2005 conformado por las sociedades Xie S.A. y Nacional de Pavimentos S.A., presentó recurso de apelación en contra de la Sentencia de primera instancia y el CONSEJO DE ESTADO-SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A, con ponencia de la Magistrada Marta Nubia Velásquez Rico, el día 8 de noviembre de 2021, emitió fallo de segunda instancia, que se notificó al IDU por correo electrónico el día 26 de noviembre de 2021, mediante el cual resolvió revocar la sentencia de primera instancia en el siguiente sentido:

“PRIMERO: : REVOCAR la sentencia proferida el 23 de julio de 2015, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, con fundamento en las razones advertidas en la parte considerativa de esta providencia, y en su lugar se dispone:

1.- Declarar la responsabilidad contractual del Instituto de Desarrollo Urbano por los perjuicios ocasionados al consorcio Pavimentos Locales 2005 con ocasión de la mayor permanencia en obra derivada de la suspensión del contrato No. 228 de 2004 que se produjo entre el 17 de abril de 2006 y 26 de diciembre de 2006.

2.- Como consecuencia de la anterior declaratoria, condenar al Instituto de Desarrollo Urbano a pagar al consorcio Pavimentos Locales 2005 la suma de \$235'013.426, por concepto de perjuicios causados por la mayor permanencia en obra del contrato No. 228 de 2004

3.- Negar las demás pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de ambas instancias a la parte demandada, IDU, las cuales serán liquidadas de manera concentrada por el Tribunal de primera instancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por concepto de agencias en derecho en primera instancia, se fija la suma de \$2'350.134. que deberá ser pagada por el IDU, en favor de la parte demandante, consorcio Pavimentos Locales 2005.

RESOLUCIÓN NÚMERO 8326 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago de intereses a favor del Consorcio Pavimentos Locales 2005 conformado por las sociedades Xie S.A. y Nacional de Pavimentos S.A. en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección “A” dentro del proceso No. 25000-23-36-000-2013-02201-01”

Como agencias en derecho en esta instancia, se fija la suma de \$2'350.134, que deberá ser pagada por el IDU, en favor de la parte demandante, consorcio Pavimentos Locales 2005.

TERCERO: *Para el cumplimiento de esta sentencia, expídanse, con destino a las partes, las copias auténticas con las constancias previstas en la ley procesal. Las copias destinadas a la parte actora serán entregadas al apoderado judicial que ha venido actuando.*

CUARTO: *El cumplimiento de la presente sentencia deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

QUINTO: *Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Tribunal de origen”.*

Que mediante Resolución No. 7860 de 2021 se ordenó pagar a favor del Consorcio Pavimentos Locales 2005 conformado por las sociedades Xie S.A. y Nacional de Pavimentos S.A la suma de \$235'013.426, correspondiente a la condena impuesta.

Que el pago de la condena se hizo efectivo el 28 de marzo de 2022, es decir, dentro del plazo de 10 meses después de la ejecutoria de la sentencia, como lo dispone el inciso segundo del artículo 192 del CPACA.

Que el artículo 195 numeral 4 del CPACA indica: “...Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria...”.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario reconocer intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 28 de marzo de 2022.

Que para ello la Dirección Técnica de Gestión Judicial solicitó a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo la liquidación de los respectivos intereses.

Que la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo mediante memorando No. 20225560412443 de fecha 4 de diciembre de 2022 informó que el total de los intereses causados entre 1 de diciembre de 2021 hasta el 28 de marzo de 2022 es la suma de \$2.752.363

En mérito de lo expuesto, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Pago correspondiente al beneficiario de la sentencia: Reconocer y ordenar pagar al Consorcio Pavimentos Locales 2005 conformado por las sociedades Xie S.A. identificada con NIT 830.061.684-1 y Nacional de Pavimentos S.A. identificada con NIT.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 8326 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago de intereses a favor del Consorcio Pavimentos Locales 2005 conformado por las sociedades Xie S.A. y Nacional de Pavimentos S.A. en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección “A” dentro del proceso No. 25000-23-36-000-2013-02201-01”

860.030.789-0, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.752.363,00) M/cte.**, correspondientes a los intereses causados por la condena impuesta dentro del proceso de radicación 25000-23-36-000-2013-02201-01 (56023), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorización de pago. Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior, en cumplimiento de la Sentencia de Segunda Instancia notificada el 26 de noviembre de 2021, dentro del proceso 25000-23-36-000-2013-02201-01 (56023).

ARTÍCULO TERCERO. - Pago por consignación en caso de no comparecencia. Transcurridos 20 días hábiles a partir de la citación para notificarse de la presente resolución, sin que los beneficiarios acudan para tal efecto, la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del Instituto consignará la suma reconocida en la cuenta de depósitos judiciales, a órdenes del Tribunal y a favor de los beneficiarios. En tal evento la suma se consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, Cuenta Número 250001027001, correspondiente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, con cargo al proceso No. 25000-23-36-000-2013-02201-01, Consorcio Pavimentos Locales 2005 conformado por las sociedades Xie S.A. identificada con NIT 830.061.684-1 y Nacional de Pavimentos S.A., identificada con 860.030.789-0.

ARTÍCULO CUARTO: Imputación Presupuestal: El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 6169 del 22 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. Copias: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- para lo que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. Recursos: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de Diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

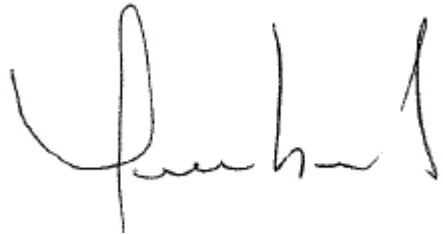
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5



RESOLUCIÓN NÚMERO 8326 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago de intereses a favor del Consorcio Pavimentos Locales 2005 conformado por las sociedades Xie S.A. y Nacional de Pavimentos S.A. en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección “A” dentro del proceso No. 25000-23-36-000-2013-02201-01”



Gian Carlo Suescún Sanabria
Subdirector General Jurídico

Firma mecánica generada en 27-12-2022 05:13 PM

Aprobó³: Adriana Jaqueline Pinzon Hernandez-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Karen Natalia Avendaño Jiménez- Abogada Contratista DTGJ



Elaboró: Andrés Javier Muñoz Hernández- Abogado Contratista - Dirección Técnica de Gestión Judicial.



Revisó: José Luis Noguera Pérez - Abogado Contratista SGJ

